



**Convención Internacional
sobre la Eliminación de
todas las Formas de
Discriminación Racial**

Distr.
GENERAL

CERD/C/SR.1276
19 de agosto de 1998

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

53º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1276ª SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el lunes 3 de agosto de 1998, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. ABOUL-NASR

SUMARIO

EXAMEN DE LOS INFORMES, OBSERVACIONES E INFORMACIONES PRESENTADOS POR LOS
ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA CONVENCIÓN

Informe inicial y segundo y tercer informes periódicos de Croacia

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas del Comité se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.05 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES, OBSERVACIONES E INFORMACIONES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA CONVENCIÓN (tema 4 del programa)

Informe inicial y segundo y tercer informes periódicos de Croacia
(CERD/C/290/Add.1; HRI/CORE/1/Add.32)

1. A invitación del Presidente, el Sr. Palaric, el Sr. Pešorda, la Sra. Markovic, la Sra. Kos y la Sra. Kopajtich-Škrlec (Croacia) toman asiento en la mesa del Comité.

2. El Sr. PALARIC (Croacia), al explicar que existen las condiciones esenciales necesarias para asegurar la aplicación de la Convención en Croacia, señala que la Constitución de la República de Croacia garantiza a todos los ciudadanos croatas todos los derechos y todas las libertades sin distinción alguna por el color de su piel y que un conjunto de disposiciones y procedimientos legislativos permite sancionar los actos de discriminación racial. En la práctica, Croacia es un Estado multiétnico que garantiza efectivamente todos los derechos de las minorías étnicas que viven en su territorio, en particular una amplia gama de derechos políticos y culturales y cierta autonomía, que se reconoce a las minorías en función de su representación.

3. El representante de Croacia afirma que en la República de Croacia no existe ninguna discriminación racial de hecho basada en el color de la piel, la raza, el sexo o la religión, si bien reconoce que no es fácil gestionar las relaciones entre la mayoría croata y las demás minorías, por una parte, y la minoría serbia, por otra. Al respecto, recuerda brevemente las circunstancias en que se creó la República de Croacia como Estado independiente a raíz de la desintegración de la República Socialista Federativa de Yugoslavia, basándose en gran medida en el documento de base de Croacia (HRI/CORE/Add.23, párrs. 21 a 27). Observa, en particular, que la Constitución del Estado, adoptada el 21 de diciembre de 1990 y ratificada por el 95% de los votantes en referéndum, garantiza que la República de Croacia es el Estado nacional de la nación croata y de los miembros de otras naciones y minorías que son sus ciudadanos y que gozan de igualdad con los ciudadanos de nacionalidad croata y la realización de sus derechos étnicos, conforme a las normas democráticas de las Naciones Unidas y de los países del mundo libre. Por consiguiente, el pueblo croata constituye una comunidad de ciudadanos libres e iguales (párr. 29).

4. El representante de Croacia recuerda asimismo las informaciones generales facilitadas en los párrafos 30 a 39 del documento de base sobre la organización del Gobierno, precisando que en la Cámara de Representantes hay delegados de las minorías, nombrados por el Presidente de la República de forma proporcional. Recuerda además las informaciones facilitadas en el informe sobre el marco jurídico general para la protección de los derechos humanos (párrs. 40 a 45), haciendo hincapié en los mecanismos existentes para garantizar la independencia del poder judicial, en particular del Tribunal Constitucional, que verifica la constitucionalidad de las leyes y demás disposiciones legislativas o reglamentarias. Explica que el Defensor del Pueblo está encargado de velar por el respeto y el fomento de los derechos de los ciudadanos y formular recomendaciones al Parlamento al respecto. Además, debe presentarle cada año un

informe sobre las actividades que ha realizado para velar por la protección de los derechos humanos conforme a lo dispuesto en su mandato.

5. El representante de Croacia rinde un sentido homenaje a la acción desplegada por las Naciones Unidas en cooperación con la República de Croacia, que ha permitido reintegrar pacíficamente la Eslavonia oriental en el territorio nacional de Croacia, en particular gracias a la organización, bajo supervisión internacional, de las elecciones locales, algunas de las cuales han ganado miembros de la minoría serbia. A este respecto, indica que el Gobierno croata lleva a cabo, en cooperación con el Consejo de Europa, un programa de retorno y reinstalación de los miembros de la minoría serbia que habían participado en las hostilidades suscitadas en la Eslavonia oriental y en otros lugares por el nacionalismo serbio en 1995. Afirma que la Constitución prohíbe cualquier forma de segregación y desigualdad entre los nacionales. Además, todos los instrumentos internacionales ratificados por la República de Croacia forman parte de la legislación croata y tienen precedencia sobre la legislación nacional. Concretamente, Croacia ha ratificado todos los instrumentos internacionales relativos a la protección de los derechos humanos y a la eliminación de la discriminación racial y se ha convertido en miembro de pleno derecho del Consejo de Europa, por lo cual suscribe las elevadas normas europeas relativas a la protección de los derechos humanos y de las minorías étnicas.

6. Además de los derechos de que gozan todos los ciudadanos, la legislación croata garantiza a los miembros de las minorías étnicas derechos específicos como el empleo de las lengua minoritarias con fines oficiales, en particular en los tribunales y la administración, y el derecho a la autonomía cultural, como se indica en el informe periódico de Croacia.

7. El representante de Croacia indica que la legislación croata, en particular el artículo 68 de la Constitución, que garantiza a los ciudadanos croatas el derecho de llevar a cabo con plena libertad actividades científicas y culturales y que protege la libertad literaria, artística, científica e intelectual, no alienta ninguna forma de discriminación racial de carácter cultural o artístico. Así pues, las minorías étnicas llevan a cabo libremente actividades de ese tipo en el marco de una quincena de asociaciones -italiana, checa, eslovaca, húngara, rutena, ucrania, serbia, alemana, austriaca, judía, eslovena, albanesa, macedonia, rom y montenegrina- subvencionadas por fondos públicos.

8. Para garantizar los derechos culturales de las minorías, existen bibliotecas nacionales y universitarias, cuyo funcionamiento está calcado del de las bibliotecas centrales, y bibliotecas destinadas a distintas minorías, que permiten a los miembros de las comunidades étnicas consultar obras recientes en su idioma materno y que trabajan, cuando es preciso, en coordinación con las bibliotecas comunitarias o escolares. Se crean bibliotecas centrales para atender las necesidades de las minorías étnicas en función de su importancia numérica local.

9. El representante de Croacia subraya que el Gobierno de Croacia considera que el patrimonio cultural de las minorías forma parte integrante del patrimonio cultural del Estado croata y que, por consiguiente, está representado y valorizado en los museos, las colecciones etnográficas y las exposiciones culturales, por no mencionar las colecciones propias de las comunidades étnicas, las cuales contribuyen también a garantizar efectivamente el ejercicio de los derechos de las minorías étnicas.

10. En la República de Croacia, los derechos de las minorías étnicas y de los ciudadanos extranjeros están garantizados por las disposiciones de la Ley constitucional relativas al ejercicio y la protección de los derechos humanos y de las libertades, de la autonomía cultural y de los restantes derechos de las comunidades o minorías étnicas y nacionales. Así, por ejemplo, la Ley constitucional dispone, respecto de los miembros de las comunidades o minorías étnicas y nacionales, el derecho de ser criados e instruidos en su idioma y su escritura, con arreglo a programas especiales. Está reglamentado el número de alumnos por clase y el Estado subvenciona los establecimientos de enseñanza privada, además de financiar la producción de manuales escolares en los idiomas minoritarios. Las autoridades garantizan por otra parte la participación de todos los miembros de las minorías en la vida pública.

11. Concluyendo, el Sr. Palarif vuelve a referirse a las medidas adecuadas para suscitar la confianza que ha adoptado la República de Croacia en su afán por asegurar la coexistencia, la armonía y la comprensión pacífica mutua tras el conflicto armado y que condicen con las recomendaciones de la comunidad internacional. Las autoridades croatas están particularmente determinadas a colaborar con el Comité, como se desprende de la presentación periódica, por Croacia, de informes conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Convención.

12. El Sr. YUTZIS (Relator para Croacia), tras haber recordado el grave contexto histórico en que se inscribe la creación de la República de Croacia, subraya que, desde la firma del Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina, la vida cotidiana parece recuperarse en el país. En junio de 1996, la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia oriental, Baranja y Srijem occidental (UNTAES) hizo saber que había concluido la desmilitarización de la región y, en agosto de 1996, se firmó un acuerdo de normalización de las relaciones entre la República Federativa de Yugoslavia y la República de Croacia. En su resolución 1074 (1996), el Consejo de Seguridad decidió suprimir las sanciones económicas contra la República Federativa de Yugoslavia y la Republika Srpska, y la comunidad internacional considera que ya no es necesaria su intervención. Ahora bien, es imposible olvidar los crímenes contra la humanidad perpetrados entre 1991 y 1995, los 2 millones de personas refugiadas o desplazadas en su propio país y los 200.000 muertos que el conflicto causó.

13. La República de Croacia ha contribuido grandemente a la pacificación de la región y el Gobierno ha dado muestras de su firme voluntad de normalizar las relaciones interétnicas en el país. Conforme a este espíritu, el Parlamento promulgó, el 4 de diciembre de 1991, la Ley constitucional de derechos humanos y libertades y de derechos de las comunidades o minorías nacionales y étnicas en la República de Croacia. Hay que congratularse, por otra parte, de las actividades de cooperación y asistencia técnica desplegadas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas/Centro de Derechos Humanos en colaboración con el Gobierno croata. Por último, se debe reconocer la iniciativa del Gobierno de que un miembro del Comité viaje al país para prestar asistencia a las autoridades en la puesta en práctica de las disposiciones de la Convención.

14. Si bien el tercer informe periódico de Croacia se ajusta formalmente a las directrices del Comité, algunas preguntas formuladas por los miembros en períodos de sesiones anteriores siguen sin respuesta. Así, por ejemplo, la puesta en práctica del artículo 4 de la Convención no queda asegurada por las disposiciones mencionadas en los párrafos 28 a 33 del informe, en los que sólo

se habla de responsabilidad personal y de las sanciones de que pueden ser objeto personas morales. Ahora bien, el artículo 4 de la Convención exige también la condena de organizaciones que se inspiran en ideas o teorías basadas en la superioridad de una raza o de un grupo de personas de determinado color o de determinado origen étnico, o que pretenden justificar o alentar cualquier forma de odio y de discriminación racial. Dado que no hay medidas legislativas al respecto, es menester constatar que no se respetan las disposiciones de ese artículo. Ahora bien, en el párrafo 92 del informe se indica que el Nuevo Partido Croata de Derechas no ha sido autorizado a inscribirse como partido político en Croacia por la índole de su programa. Ya que es posible prohibir la creación de un nuevo partido, ¿no podrían las autoridades prohibir a una organización ya existente ejercer actividades?

15. Al Comité le preocupan los numerosos informes de que dispone -muchos de ellos dimanantes de organizaciones de las Naciones Unidas- en los que se mencionan incumplimientos de la obligación que tiene la autoridad del país de garantizar la independencia del poder judicial. Por lo visto se ejercen presiones indebidas sobre las personas encargadas de nombrar y destituir a los magistrados. La Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia ha denunciado, entre otras cosas, la destitución, en abril de 1997, de nueve fiscales en virtud de decisiones motivadas más por el origen nacional de los interesados que por criterios de competencia profesional. Al Comité le preocupa particularmente la amenaza que para la justicia representa la destitución del juez Olujic, Presidente del Tribunal Supremo, por el Consejo Superior de la Magistratura el 26 de noviembre de 1996. ¿Puede facilitar más datos al respecto la delegación croata e indicar cómo se garantiza en el país la independencia del poder judicial?

16. A propósito del tratamiento equitativo ante los tribunales y cualquier otro órgano de la administración de la justicia -que garantiza el artículo 26 de la Constitución (párrafo 35 del informe, a propósito del artículo 5 a) de la Convención)-, el Sr. Yutzis desea obtener datos más precisos acerca de la aplicación de la Ley de Amnistía de 25 de septiembre de 1996, de la que se debe reconocer que ha contribuido grandemente a establecer el clima de confianza necesario para el retorno de las poblaciones serbias de Croacia. Si esta Ley se aplica efectivamente a las personas condenadas por delitos, agresiones y actos de rebelión cometidos entre agosto de 1990 y agosto de 1996, habría que anular todos los procedimientos penales iniciados contra esas personas. Ahora bien, según cierto número de informes recibidos por el Comité, se ha vuelto a detener a 27 personas, pocos días después de su puesta en libertad, y el Sr. Yutzis desea saber cómo se explican esas medidas y cuántas de esas personas permanecen aún detenidas.

17. Por otra parte, el Comité pide a la delegación de Croacia que tenga a bien facilitar explicaciones acerca de las condiciones en que se han desenvuelto los procesos de las personas acusadas de crímenes de guerra o de crímenes contra la humanidad, pues algunos testigos presentes en las audiencias han denunciado la insuficiencia de las pruebas acusatorias aducidas.

18. En cuanto al derecho a la seguridad de la persona y a la protección del Estado frente a los malos tratos o las sevicias perpetrados por funcionarios del Gobierno o por cualquier individuo, grupo o institución -que garantizan los artículos 21 y 22 de la Constitución-, al Comité le han llegado numerosas informaciones según las cuales no está garantizada la seguridad de las personas en los antiguos Sectores, donde son moneda corriente los pillajes, incendios y

otros actos de violencia. En el último informe de Amnistía Internacional figuran asimismo testimonios de malos tratos infligidos por funcionarios de policía a defensores de los derechos humanos y miembros de minorías étnicas. ¿Puede facilitar detalles al respecto la delegación croata?

19. El Sr. Yutzis aborda a continuación la cuestión de que trata el párrafo 45 del informe, esto es las personas desaparecidas. Su número, impresionante, asciende a más de 2.200 durante el conflicto, según el Gobierno, y a cerca de 3.000 nada más que entre 1995 y 1996, según el experto encargado de este tema por el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, Sr. Nowak. Entre ellas, hay gran número de croatas de origen serbio víctimas de las ofensivas croatas efectuadas en mayo y agosto de 1995 para recuperar territorios en zonas protegidas por las Naciones Unidas. La comunidad internacional, consciente de los escasos progresos alcanzados para devolver a las familias los cadáveres de los desaparecidos, debe manifestar con energía su voluntad política de que las investigaciones den resultado.

20. El párrafo 54 del informe es uno de los más importantes del documento, pues trata de la cuestión de la participación de las comunidades y minorías étnicas y nacionales en la vida política de Croacia. El Sr. Yutzis recuerda que, en diciembre de 1991, el Parlamento de Croacia promulgó la Ley constitucional de derechos humanos y libertades y de derechos de las comunidades o minorías étnicas y nacionales en la República de Croacia. Complementada con varias enmiendas, esta Ley organiza la representación proporcional de las minorías en el Parlamento y en los órganos representativos de las colectividades locales y dispone la aplicación de un estatuto especial en el caso de los distritos poblados por una mayoría de habitantes de origen serbio; ahora bien, en 1995, con ocasión de las operaciones militares que Croacia llevó a cabo para recuperar el control de determinadas zonas de su territorio antaño dominadas por los serbios, se suspendieron algunas disposiciones de esta Ley, en particular las relativas al estatuto especial de las zonas de mayoría serbia y las que determinaban que una minoría que representara por lo menos el 8% de la población de un distrito tendría derecho a un representante. En su informe sobre la situación de los derechos humanos en la República de Croacia, publicado con la signatura E/CN.4/1998/14, la Sra. Rehn, Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos, precisa que se trataba de una condición indispensable para el reconocimiento de Croacia por la comunidad internacional y se pregunta por el alcance de la protección que otorga a las minorías, en particular a la minoría serbia, esa Ley amputada. Convendría que la delegación de Croacia facilitara precisiones al respecto.

21. El tema de la libertad de circulación tiene importancia decisiva en Croacia, pues está vinculado directamente al retorno de los refugiados, en particular los de origen serbio. Las grandes diferencias entre las distintas cifras dadas por las propias autoridades croatas pone de manifiesto el carácter caótico de este movimiento de regreso, y los graves incidentes -como las agresiones de que han sido víctimas los refugiados que trataban de recuperar sus bienes- que lo han acompañado muestran la complejidad del reasentamiento de quienes huyeron. A estos problemas se añade el que provoca el hecho de que, aun siendo válido, el certificado de ciudadanía no basta siempre para obtener la autorización de regresar a Croacia. El Sr. Yutzis pregunta a la delegación croata si a los embajadores de Croacia en el extranjero no les es posible entregar a los ciudadanos croatas candidatos al retorno un pasaporte o un documento de viaje reconocido por las autoridades croatas.

22. En la actual situación de Croacia, el derecho a regresar a su país y el derecho a la nacionalidad están estrechamente vinculados; ahora bien, a pesar de lo afirmado por las autoridades croatas, es patente que la adquisición de la nacionalidad croata se rige por criterios discriminatorios como el buen conocimiento de la escritura latina y de la escritura croata. Además, el Ministerio del Interior dispone de amplias facultades para negar, "en interés del Estado", la nacionalidad. Al parecer, estas medidas discriminatorias se aplican sobre todo a los musulmanes.

23. El caso de las personas que desean regresar a Eslavonia oriental, al que sólo se dedica un párrafo del informe, el párrafo 14, debe ser objeto de la atención del Comité. Evidentemente, la situación en esa región ya no es tan inestable, y las autoridades croatas han hecho concesiones a los serbios desplazados de la región, pero éstos tropiezan con enormes dificultades para reintegrarse en esa ciudad y ejercer en ella los derechos que la Convención protege. El Sr. Yutzis observa dos aspectos muy positivos en la situación de Eslavonia oriental: las elecciones del 13 de abril de 1997 y el considerable aumento del número de solicitantes de la nacionalidad croata producido a raíz de ellas. Ahora bien, menciona informaciones según las cuales la Fuerza de Policía de Transición (FPT) incita a actos de hostilidad contra los croatas de origen serbio y participa en ellos. Observa además que la discriminación contra aquéllos es visible en todos los terrenos, tanto en el del empleo como en los de la sanidad, la educación o la reintegración en la administración pública, y que la desaparición de los expedientes de algunos serbios amnistiados no puede por menos que alimentar las tensiones.

24. Antes de terminar, el Sr. Yutzis desea plantear la cuestión de la cooperación de Croacia con la Corte Penal Internacional. Aunque en varias ocasiones hayan afirmado su voluntad de prestar asistencia a la Corte y hayan encargado a un servicio de esa cooperación, las autoridades croatas no dan realmente muestras de buena voluntad y tienen tendencia a temporizar. Critican la actitud de la Corte, a la que reprochan que incrimine por igual a todas las partes, siendo así que se esfuerza por ser imparcial. Además, los medios de comunicación de masas, bajo el control del Estado, influyen también en la opinión en ese sentido, lo cual no contribuye a la solución pacífica de la situación ni a la colaboración con la Corte.

25. Para concluir, el Sr. Yutzis vuelve a referirse a la necesidad apremiante de hacer todo lo posible para hallar a las personas desaparecidas y para que todos los habitantes de la región de Eslavonia oriental, Baranja y Srijem occidental se sientan verdaderamente en seguridad y miembros de pleno derecho de la sociedad croata. Las situaciones humanas provocadas por los conflictos son sumamente dolorosas y asimismo extremadamente difíciles de solucionar. El Gobierno croata dice que debe poder contar con la cooperación de toda la comunidad internacional para conseguirlo y, además, por su parte, esforzarse en pacificar el país. El Sr. Yutzis desea ardientemente que todas sus preguntas sean otras tantas pistas que puedan orientar los esfuerzos del Gobierno croata.

26. El Sr. van BOVEN se congratula de la abundancia de las informaciones facilitadas sobre el marco jurídico y las instituciones del país, así como sobre las medidas de confianza. Menciona además los esfuerzos desplegados para garantizar el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, los cuales constituyen la materia del artículo 5 de la Convención, pero rara vez se tienen realmente en cuenta. Observa, por último, con satisfacción el número de instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos en los que es

parte la República de Croacia. Dice, empero, que le ha desilusionado el constatar que las conclusiones que el Comité había formulado en 1993 han quedado en humo de pajas y espera que en el próximo informe se dé cuenta de los esfuerzos hechos para aplicarlas.

27. Circunscribiendo en lo esencial su intervención a la aplicación de los artículos 4 y 5 de la Convención, el Sr. van Boven se basa en gran medida en el informe final de la Sra. Rehn, Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos, relativo a la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia (E/CN.4/1998/63). La seguridad de las personas, en particular en Eslavonia oriental, Baranja y Srijem occidental, es un primer tema preocupante. La Relatora Especial menciona actos reprensibles perpetrados por miembros de la fuerza de policía temporal (FPT) que, además, sólo investiga con reticencia las denuncias de violencias de que han sido víctimas serbios.

28. Su segundo tema preocupante es la cuestión del retorno de los refugiados y de las personas desplazadas. El Sr. van Boven observa que menos del 10% de los cerca de 200.000 croatas de origen serbio que huyeron han regresado. Los motivos por los que esos refugiados siguen fuera de sus hogares son diversos, pero hay que subrayar, entre otros, su temor y su incertidumbre ante el futuro, así como las trabas que se les oponen cuando tratan de recuperar sus derechos de propiedad. El Comité ha adoptado al respecto su recomendación general XXII en la que ha afirmado el derecho de las personas que han huido de un conflicto a regresar y a recuperar sus bienes o, de no poder hacerlo, a ser indemnizadas.

29. Otro tema preocupante es el hecho de que a los serbios y musulmanes les resulte difícil recuperar la ciudadanía y por consiguiente beneficiarse de los servicios sociales esenciales otorgados a la población.

30. A continuación, el Sr. van Boven pide a la delegación croata que informe al Comité de los progresos de la cooperación del Gobierno croata con la Corte Penal Internacional. Al respecto subraya la importancia de la influencia de los medios de comunicación, que tienden a alimentar la intolerancia entre nacionalidades, y la necesidad, no de imponer una censura, sino de aplicar el artículo 4 de la Convención, respetando la obligada libertad de prensa en democracia.

31. Por último, señala las conclusiones de una misión de evaluación que, en 1996, subrayó la inexistencia de formación en materia de derechos humanos. Como se recomendó a raíz de esa misión, apremia sensibilizar a la opinión pública y a los responsables de la aplicación de las leyes tocante al respeto de los derechos humanos, empezando a hablar de ellos en la escuela primaria. Esta cuestión, en la que ha insistido la Relatora Especial, es también objeto de la recomendación general XIII del Comité.

32. El Sr. van Boven pregunta por último a la delegación croata si su Gobierno tiene previsto formular la declaración a que se refiere el artículo 14 y ratificar la modificación del artículo 8 de la Convención, relativa a la financiación del funcionamiento del Comité.

33. La Sra. McDOUGALL toma nota del gran número de instrumentos internacionales en aplicación de los cuales se ha elaborado la Ley constitucional croata. ¿En qué medida se aplican concretamente esos textos en Croacia?

34. Según varias organizaciones no gubernamentales, hay miembros de las fuerzas armadas, representantes de las administraciones locales, policías y magistrados que cierran los ojos ante numerosos casos graves de discriminación de minorías, en particular de los miembros de la minoría serbia. ¿Qué hace el Gobierno croata para que las administraciones locales apliquen las directrices nacionales sin discriminar a las personas que no son de origen croata? ¿Qué medidas tiene el propósito de adoptar para evitar que los policías y miembros de las fuerzas armadas cometan actos de discriminación? ¿Se han adoptado disposiciones para garantizar la participación de las minorías en las fuerzas de policía?

35. A propósito de los organismos oficiales encargados de proteger a las minorías que se mencionan en los párrafos 18 y 19 del informe, la Sra. McDougall pide a la delegación que concrete si tienen sólo una función consultiva o si además están facultados para efectuar verdaderos cambios.

36. La Sra. McDougall observa que en el informe figuran informaciones demográficas interesantísimas, pero que han quedado sin respuesta numerosas preguntas. Pregunta a la delegación si hay estadísticas demográficas sobre las medidas que garantizan la igualdad de acceso a la vivienda, al empleo, a la educación y a los servicios públicos, por ejemplo. ¿Dispone Croacia de estadísticas relativas al porcentaje de reclusos de cada uno de los grupos étnicos? ¿Cuál es la composición étnica de los croatas que asisten a los establecimientos públicos o privados de enseñanza superior? ¿Tiene Croacia intención de elaborar bancos de datos que permitan determinar si los miembros de los diversos grupos étnicos disfrutaban efectivamente de los derechos que se les garantizan? ¿Está previsto proceder a un nuevo censo de la población?

37. Por último, la Sra. McDougall pregunta a la delegación si la parte civil puede entablar un recurso en solicitud de daños y perjuicios para obtener reparación por un acto de discriminación. Pregunta asimismo si las personas necesitadas pueden obtener asistencia judicial gratuita para hacer valer suficientemente sus derechos.

38. Según el Sr. de GOUTTES, el informe presentado por Croacia contiene numerosas informaciones interesantes acerca de la aplicación de los artículos 2 a 7 de la Convención, pero deja que desear en dos terrenos: por un parte, la parte general se remonta a mayo de 1994, y por lo tanto ya no es de actualidad; por otra, en él figuran poquísimas informaciones sobre las tensiones interétnicas subsistentes en Croacia y sobre los problemas vinculados a las consecuencias de la política de depuración étnica. Los datos se refieren fundamentalmente a las víctimas croatas de la represión serbia y no se dice nada de la situación inversa. Así, por ejemplo, en él no hay ninguna información sobre la situación de las personas desplazadas de origen serbio que deseen regresar a sus hogares sitos en Croacia.

39. En su informe de 1998, Amnistía Internacional calcula que en Croacia se han instalado unos 17.500 bosniocroatas y 3.000 croatas originarios de la República Federativa de Yugoslavia, personas a las que a menudo se alienta a instalarse en viviendas pertenecientes a serbios de Croacia y, en algunos casos, se han atribuido deliberadamente viviendas a familias de refugiados aunque las autoridades sabían que era inminente el retorno de sus propietarios. En un informe redactado con miras al examen del examen periódico de Croacia, el Comité Cívico pro Derechos Humanos menciona declaraciones racistas de políticos croatas y señala numerosos casos de discriminación en el terreno legislativo y en el de

la educación, el del empleo y las actividades deportivas. ¿Qué piensa la delegación de estas conclusiones?

40. Como ya ha subrayado el Sr. van Boven, en el informe no se responde suficientemente a las preguntas planteadas por el Comité con motivo del examen de la situación de Croacia en marzo de 1993 en el marco del procedimiento de intervención urgente. El Sr. de Gouttes recuerda que el Comité había preguntado primero qué medidas se habían tomado o se pensaba tomar para facilitar la detención de los autores de crímenes de la competencia de la Corte Penal Internacional para la ex Yugoslavia; a continuación, había preguntado si se habían adoptado disposiciones para prohibir las actividades ultranacionalistas y extremistas basadas en motivos étnicos; por último, el Comité había preguntado cómo apoyaban las autoridades croatas a las organizaciones multiétnicas que se esforzaban en restablecer el diálogo entre las distintas comunidades. ¿Puede responder la delegación a estas preguntas?

41. A propósito del párrafo 33 del informe, el Sr. de Gouttes pide a la delegación que explique cómo es que se han abierto tan pocos sumarios en virtud de las disposiciones del Código Penal relativas a la discriminación racial, habida cuenta de las excepcionales tensiones interétnicas que hay en Croacia. Además, desea saber qué personas y organismos han sido efectivamente condenados. ¿Se trata de miembros de la minoría serbia o de personas de todos los orígenes étnicos? En cuanto al párrafo 215 del informe, el Sr. de Gouttes observa que el Tribunal Constitucional ha recibido 2.395 denuncias por violación de los derechos y libertades que la Constitución garantiza. ¿Puede dar precisiones al respecto la delegación e indicar, entre otras cosas, cuántas denuncias se refieren a la aplicación de la Convención?

42. Por último, el Sr. de Gouttes pregunta si los dos partidos políticos serbios mencionados en el párrafo 91 del informe pueden realizar libremente sus actividades.

43. El Sr. VALENCIA RODRÍGUEZ se congratula de que Croacia haya presentado un informe completísimo con informaciones detalladas. Observa con interés que las disposiciones constitucionales que se mencionan en el informe tienen por objeto garantizar el principio de igualdad ante la ley y sancionar cualquier acto de discriminación racial. Constata asimismo que, durante el período a que se refiere el informe, el Tribunal Constitucional ha dictado 44 fallos que han invalidado disposiciones legislativas o reglamentarias que atentaban contra las libertades o los derechos fundamentales de la persona. El Sr. Valencia Rodríguez pregunta si el Tribunal ha examinado cuestiones relacionadas con la discriminación racial.

44. El Sr. Valencia Rodríguez se congratula de que la República de Croacia haya concluido cierto número de acuerdos bilaterales y multilaterales para proteger los derechos y los intereses de las minorías étnicas y nacionales del país. Se congratula asimismo de los recursos financieros asignados para proteger los derechos de esas minorías y pregunta a la delegación si puede indicar qué resultados han obtenido los organismos oficiales encargados de proteger los derechos de las minorías, en particular la Comisión Nacional para la Normalización de las Relaciones entre los Croatas y los Serbios, la Oficina Gubernamental para las Minorías Étnicas y Nacionales y la Comisión Parlamentaria de Derechos Humanos.

45. El Sr. Valencia Rodríguez se congratula de las disposiciones del Código Penal relativas a la segregación y la discriminación racial y al crimen de genocidio. Indica que las normas previstas en el artículo 39 de la Constitución de la República de Croacia, que se aplican en virtud de los artículos 45, 76, 136 y 240 del Código Penal y que prohíben el llamamiento o la incitación a la guerra o el recurso a la violencia, al odio nacional, racial o religioso o a cualquier otra forma de intolerancia, parecen compatibles con el conjunto de las obligaciones enunciadas en el artículo 4 de la Convención, pero observa que en el artículo 133 del Código Penal sólo se menciona a las personas naturales y pide a la delegación que precise si esas prohibiciones se aplican asimismo a las organizaciones.
46. En cuanto al artículo 5 de la Convención, el Sr. Valencia Rodríguez se refiere al párrafo 36 del informe, en el que se mencionan 138 recursos recibidos por el Tribunal Constitucional a propósito de la violación del derecho a la igualdad de trato ante los tribunales y otros órganos estatales. Pide a la delegación que indique si algunos de esos recursos se refieren a denuncias de discriminación racial o étnica.
47. Por otra parte, se congratula de los esfuerzos realizados para propiciar la participación de las minorías étnicas y nacionales en el Parlamento de la República y en los órganos representativos de las colectividades locales y autónomas y de las administraciones locales y pide a la delegación que facilite al Comité informaciones más amplias al respecto. Observando con satisfacción que en Croacia hay 65 partidos políticos, y que 11 de ellos están formados esencialmente por miembros de comunidades o minorías étnicas y nacionales, el Sr. Valencia Rodríguez pregunta por qué motivo el Nuevo Partido Croata de Derechas no ha sido autorizado a inscribirse como partido político en el país.
48. El Sr. Valencia Rodríguez observa que los extranjeros están sometidos a restricciones tocante al ejercicio de algunos derechos civiles, como el derecho a salir del país y regresar a él y el derecho de propiedad. Pide a la delegación que concrete si estas restricciones se aplican a todos los extranjeros sin distinción por su origen nacional. A continuación constata que se han rechazado 38.566 peticiones de adquisición de la ciudadanía croata y pregunta si algunas de ellas lo han sido por motivos basados en el origen étnico o nacional. Asimismo, si se ha tenido en cuenta el origen étnico o nacional de los 6.465 extranjeros a los que se ha denegado el permiso de trabajo.
49. El Sr. Valencia Rodríguez se congratula de las medidas adoptadas en favor de las minorías, en particular en el terreno de la educación, la formación lingüística y la protección del patrimonio cultural.
50. Por último, el Sr. Valencia Rodríguez pregunta a la delegación si es cierto que, conforme al artículo 154 de la Constitución, los tratados internacionales aceptados por Croacia forman parte integrante del derecho interno croata y se puede invocar directamente ante los tribunales croatas las disposiciones de esos instrumentos. Pregunta igualmente si los tribunales disponen de los medios necesarios para conceder satisfacción o reparación por cualquier perjuicio ocasionado por un acto de discriminación racial.
51. La Sra. ZOU se congratula de la detalladísima descripción de las disposiciones constitucionales que figura al principio del informe, pero observa que en éste no se mencionan suficientemente los problemas que plantea la aplicación de esos textos legislativos. Asimismo, tampoco se indica en él con

qué problemas tropiezan las minorías en Croacia pues, durante la guerra, en 1991 y 1992, e incluso después de ella, numerosos pueblos serbios fueron objeto de ataques y se persiguió o mató a gran número de serbios sin que en el informe se mencionen estos hechos.

52. La Sra. Zou dice que cree entender que, desde su instauración, el Gobierno de Croacia se ha empeñado en separar a todos los serbios del Gobierno y de las fuerzas armadas. ¿Puede dar la delegación precisiones al Comité al respecto? Por otra parte, el Gobierno y el Presidente de la República de Croacia han lanzado repetidos llamamientos a los serbios para que no abandonen el país, a pesar de lo cual gran número de ellos lo han hecho y en el informe no se expone ningún motivo convincente que explique esas partidas. Según la Sra. Zou, es muy poco probable que se hubiese producido esa situación de haberse garantizado adecuadamente los derechos de los serbios. ¿Puede dar precisiones al respecto al delegación?

53. El PRESIDENTE propone concluir el examen del informe de Croacia en la sesión siguiente.

54. Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 18.00 horas.